



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00260 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá la demandante hacer presentación personal al poder conferido, de lo contrario, en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo; en cualquiera de los casos el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

TERCERO. – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor,

con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que lo aportado con la demanda es la colilla (o segunda copia para el usuario) que la oficina de registro entrega al declarante, la cual no contiene el reconocimiento ni el espacio para notas marginales.

CUARTO. – Deberá manifestar si el ejecutado ostenta el mismo cargo en la Policía que al momento de la celebración de la audiencia de conciliación, con el fin de determinar el monto de la cuota alimentaria, las primas y el incremento de éstas.

QUINTO. – Conforme a lo indicado en el numeral anterior y sujeto a la respuesta que se dé, deberá constituir el título complejo en relación con el incremento toda vez que en el título ejecutivo se fijó como incremento de la cuota el estipulado por el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la Policía Nacional.

SEXTO. – Adecuará la pretensión primera, en el sentido de relacionar de manera individual el monto de cada una de las cuotas alimentarias para el mes que se pretenda ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio; por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses.

SÉPTIMO. – Se indicará la dirección física de la demandante y la dirección de correo electrónico de la apoderada, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

OCTAVO. – Se indicará el canal digital de la apoderada de la ejecutante para efectos de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO. – En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación expresa que el documento que se aporta a esta demanda es el original de la primera copia del título que presta mérito ejecutivo y que no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Sin ser requisitos de admisibilidad, deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares, por cuanto, en caso de acceder a las mismas, los dineros retenidos por éste concepto no se consignarán a la cuenta de la demandante, sino que quedarían a disposición del despacho hasta tanto se encuentre plenamente establecido el monto de la deuda, esto es, se siga adelante la ejecución y se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

Así mismo, Sin ser requisito de inadmisión, la solicitud de amparo de pobreza deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151 y subsiguientes del C. G. del P.; es decir, que deberá la solicitante hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento, hacer presentación personal del mismo y deberá formularse en escrito separado.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**762aa6568abb11084edaa926b463e5b3788cf5496872546b2e69fa8c630b8a
d0**

Documento generado en 18/06/2021 07:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>